



COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA RFHE

Acta de la Reunión del 29 de febrero de 2024

En Madrid, bajo la Presidencia de D. Javier Revuelta, Presidente de la Real Federación Hípica Española (RFHE), siendo las 10:30 horas del día 29 de febrero de 2024, tiene lugar una nueva reunión de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFHE, por sistema mixto de videoconferencia y presencial (en la sede de la RFHE).

Asisten a la reunión las personas relacionadas a continuación:

Miembros de la Comisión Delegada

- D. Galo Gijón, representando al Club de Campo Villa de Madrid
- D. Daniel G^a Giró, en representación del Real Club Polo de Barcelona
- D. Juan de Dios Vargas, en representación del CH Monfragüe
- D^a. Ana Palacios, en representación del CH Astur
- D. Angel Marqués, Presidente de la FH de las Islas Baleares
- D. Miguel Morales, en representación de la FH Castilla y León
- D. Patxi Jiménez, Presidente de la FH Navarra
- D. Federico G^a Tricio, Presidente de la FH Riojana
- D. Roberto Laherrán, Presidente de la FH Cantabria
- D. Vicente Garrido, del estamento de Deportistas
- D^a. María Fernanda Cuervo, del estamento de Jueces
- D. Hugo Ortiz, del estamento de Técnicos
- D. Santiago Varela, del estamento de Jefes de Pista (otros colectivos)

No miembros de la Comisión Delegada

D^a. Reyes Martín, Directora de Saltos; D^a Belén Flores, adjunta a la Secretaría General; D. Luis Fernández Gil-Fournier; y D. Venancio García Ovies, quien actúa como secretario de la sesión

En la reunión se tratan los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Reunión Anterior
2. Estudio y, en su caso, aprobación del proyecto de Reglamento Electoral 2024 de la RFHE. Propuesta de Calendario Electoral
3. Otros Reglamentos
 - a. Reglamento Campeonato España Ponis Saltos
4. Ruegos y Preguntas

1. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN ANTERIOR

Tras la bienvenida del Presidente y la fijación del quórum de asistentes (9 en el momento de apertura de la sesión), se aprueba por unanimidad el acta de la reunión anterior.

2. ESTUDIO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO ELECTORAL 2024 DE LA RFHE. PROPUESTA DE CALENDARIO ELECTORAL



En este punto, tras el debate de las alegaciones presentadas se acuerda la aprobación del Reglamento incorporando las alegaciones recogidas en el anexo I sobre:

- La consideración de los exámenes de galopes como una actividad de carácter oficial y ámbito estatal¹
- La revisión de los censos de clubes y de los anexos de distribución miembros de la asamblea por estamentos y especialidades a la luz de lo aprobado en el punto anterior
- Y la corrección formal del artículo 15

Al respecto del Calendario electoral no se han formulado alegaciones y queda aprobado tal como se recoge en el anexo II.

3. OTROS REGLAMENTOS. REGLAMENTO CAMPEONATO ESPAÑA PONIS SALTOS

Respecto del Reglamento de los Campeonatos de España de Ponis se acuerda la aprobación de la propuesta realizada por la RFHE, incorporando las alegaciones recibidas de acuerdo con lo recogido en el anexo III a este acta (fruto de la revisión de la propuesta inicial por el Grupo de Trabajo de Ponis de la RFHE).

4. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan

Y siendo las 12:00 horas se levanta la sesión en el lugar y fecha inicialmente señalados.

D. VENANCIO GARCIA OVIES
Secretario

D. JAVIER REVUELTA DEL PERAL
Presidente

¹ Con 8 votos a favor



ANEXO I DECISIONES SOBRE LAS ALEGACIONES AL REGLAMENTO ELECTORAL

SOBRE LAS ALEGACIONES AL Artículo 7 – Contenido del censo electoral

PROPUESTA RFHE:

El censo electoral recogerá las actividades o competiciones federadas oficiales de ámbito estatal que previamente hayan sido calificadas y aprobadas como tales por la Federación Española, e incluidas en el correspondiente calendario deportivo. El calendario de actividades o competiciones federadas oficiales de ámbito estatal de la Federación Española en las temporadas del periodo computado para la elaboración del censo electoral es el que aparece en el Anexo II de este Reglamento Electoral.

ALEGACIONES DE:

1. Federación Hípica Riojana

Considera necesaria la incorporación de dos actividades para la elaboración del censo:

- 1) La organización de exámenes de galopes por los clubes por haber sido considerada por la RFHE como actividad de ámbito estatal y ello por
 - Los técnicos examinadores deben poseer acreditación RFHE y LDN en vigor
 - Los clubes deben disponer de LN para llevar a cabo dicha actividad
 - Es la RFHE quien los refrenda para emitir los certificados
 - Se denomina en el Reglamento como “Programa de Titulaciones de Jinetes y Amazonas (Programa de Galopes) de la RFHE

Por ello se solicita que en el Anexo II se incluyan tanto los clubes que han organizado exámenes de galopes, como los técnicos que han llevado a cabo esos exámenes.

- 2) Las actividades de formación de reciclaje, ascenso, de los oficiales (jueces, comisarios, jefes de pista...), y cursos para la obtención de credenciales de examinadores de galopes de los Técnicos deportivos

Por ello se solicita que se incorporen al censo aquellas personas o entidades que cumplan con los criterios añadidos.

2. Federación Hípica Baleares

Considera necesaria la incorporación de la organización de galopes como actividad para la elaboración del censo:

- 1) La organización de exámenes de galopes por los clubes por haber sido considerada por la RFHE como actividad de ámbito estatal y ello por
 - Los técnicos examinadores deben poseer acreditación RFHE y LDN en vigor
 - Los clubes deben disponer de LN para llevar a cabo dicha actividad
 - Es la RFHE quien los refrenda para emitir los certificados
 - Se denomina en el Reglamento como “Programa de Titulaciones de Jinetes y Amazonas (Programa de Galopes) de la RFHE

Se adjunta como anexo el listado de clubes y técnicos que cuentan con licencia nacional en las Islas Baleares.



3. Federación Hípica Navarra

Considera necesaria la incorporación de la organización de galopes como actividad para la elaboración del censo:

- 1) La organización de exámenes de galopes por los clubes por haber sido considerada por la RFHE como actividad de ámbito estatal y ello por
 - Los técnicos examinadores deben poseer acreditación RFHE y LDN en vigor
 - Los clubes deben disponer de LN para llevar a cabo dicha actividad
 - Es la RFHE quien los refrenda para emitir los certificados
 - Se denomina en el Reglamento como “Programa de Titulaciones de Jinetes y Amazonas (Programa de Galopes) de la RFHE

Por ello se solicita que en el Anexo II se incluyan tanto los clubes que han organizado exámenes de galopes, como los técnicos que han llevado a cabo esos exámenes.

4. Club Hípico Miraflores (Enrique García Gallardo)

Considera necesaria la incorporación de la organización de galopes como actividad para la elaboración del censo:

La organización de exámenes de galopes por los clubes por haber sido considerada por la RFHE como actividad de ámbito estatal y ello por:

- Los técnicos examinadores deben poseer acreditación RFHE y LDN en vigor
- Los clubes deben disponer de LN para llevar a cabo dicha actividad
- Es la RFHE quien los refrenda para emitir los certificados
- Se denomina en el Reglamento como “Programa de Titulaciones de Jinetes y Amazonas (Programa de Galopes) de la RFHE

Por ello se solicita que en el Anexo II se incluyan tanto los clubes que han organizado exámenes de galopes, como los técnicos que han llevado a cabo esos exámenes.

5. Juan Queipo de Llano Álvarez de Toledo

Considera necesaria la incorporación de la organización de galopes como actividad para la elaboración del censo:

La organización de exámenes de galopes por los clubes por haber sido considerada por la RFHE como actividad de ámbito estatal y ello por:

- Los técnicos examinadores deben poseer acreditación RFHE y LDN en vigor
- Los clubes deben disponer de LN para llevar a cabo dicha actividad
- Es la RFHE quien los refrenda para emitir los certificados
- La RFHE percibe, ingresa y dispone en sus presupuestos, de la cuota económica correspondiente procedente e las tasas obligatorias reflejadas en el Reglamento de Galopes, que habilitan los jinetes a acceder a los niveles deportivos, y a los clubs y técnicos nacionales, para poder expedirlos.
- Se denomina en el Reglamento como “Programa de Titulaciones de Jinetes y Amazonas (Programa de Galopes) de la RFHE



Por ello se solicita que en el Anexo II se incluyan tanto los clubes que han organizado exámenes de galopes, como los técnicos que han llevado a cabo esos exámenes.

Se informa que a juicio de la RFHE (al igual que en procesos electorales anteriores) la realización de la actividad formativa de los exámenes de galopes, per se, no puede ser considerada como una actividad federada oficial de ámbito estatal según lo mencionado en el artículo 5 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas en la medida que no se encuentran incluidas en el calendario anual aprobado por la Asamblea General y su Comisión Delegada de la RFHE. De lo contrario se daría acceso al censo electoral a personas o clubes deportivos que organicen actividades de muy distinta índole. Surgiría en tal caso la problemática de determinar qué actividades no organizadas directamente por la RFHE deben ser, o no, admitidas como computables a efectos del censo electoral.

No obstante, sometida alegación a la valoración de los miembros de la Comisión Delegada, éstos por un total de 8 votos votan a favor de considerar esas actividades (los exámenes de galopes) como actividades oficiales de ámbito estatal que dan derecho a los clubes que las organizan a formar parte del censo de clubes deportivos de la RFHE y, en consecuencia, en ese sentido se deben actualizar los censos y cuadros de distribución por estamentos y especialidades del anexo I al Reglamento.

SOBRE LAS ALEGACIONES AL Artículo 14 – Composición de la Asamblea General

PROPUESTA

En el Anexo I se recoge el número de representantes que corresponde a cada especialidad según disciplinas olímpicas y no olímpicas

ALEGACIONES DE:

1. **Federación Hípica Navarra**

2. **Club Hípico Miraflores (Enrique García Gallardo)**

3. **Juan Queipo de Llano Álvarez de Toledo**

- a) *El artículo 10 de la Orden EFD/42/2024 señala que las federaciones españolas con diferentes especialidades deberán incluir en el Reglamento el número de representantes que corresponderá a cada una de ellas atendiendo a criterios de proporcionalidad al número de licencias, y con un mínimo de un representante por cada una de ellas.*

Entiende que ni en el Reglamento Electoral, ni en su Anexo I se especifica como dar cumplimiento a lo recién expuesto.

Teniendo en cuenta que las especialidades olímpicas tienen asegurada su representación en todos los estamentos, se propone que se asegure una representación de las otras disciplinas tanto en el estamento de Clubes Deportivos como en el de Deportistas.



Conocido el contenido del Anexo I de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, establece entre las Federaciones con especialidades principales la Hípica con “Las Olímpicas”; y en consideración de la alegación, se acuerda incorporar al Anexo I del reglamento electoral la especificación expresa del número de censados y la distribución teórica inicial de los asambleístas en dos nuevos cuadros que se refieran a:

- Número inicial de censados por Estamentos y Especialidades
- Distribución inicial general de miembros de la Asamblea General

Estos números deberán, en su caso, ser adaptados al momento de la convocatoria de las elecciones e, incluso, por la Comisión Gestora de acuerdo con los cambios que deban efectuarse en la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción por especialidad y por estamento, cuando dichos cambios vengán impuestos por las variaciones o modificaciones del censo electoral inicial (artículo 7.4 del Reglamento Electoral).

SOBRE LAS ALEGACIONES AL Artículo 14 – Composición de la Asamblea General

PROPUESTA

- b) El apartado quinto del artículo referenciado dispone: “5.- *La representación de los estamentos mencionados en las letras b), c), d) y e) del apartado 2 del presente artículo, cuando se tratase de personas físicas, es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma*”.

ALEGACIONES DE:

1. **Federación Hípica Navarra**

2. **Club Hípico Miraflores (Enrique García Gallardo)**

3. **Juan Queipo de Llano Álvarez de Toledo**

Se propone la siguiente redacción: “*La representación de los estamentos mencionados en las letras b), c), d), e), f) y g) del apartado 2 del presente artículo, cuando se tratase de personas físicas, es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma*”.

Tratándose de un error de transcripción y siendo que las letras f) y g) se refieren respectivamente a los estamentos de veterinarios/as y comisarios/as (personas físicas) se acuerda considerar la alegación.

**SOBRE LAS ALEGACIONES AL Anexo I y Censo a 31 de diciembre de 2023****ALEGACIONES DE:**

1. **Federación Hípica Navarra**

2. **Club Hípico Miraflores (Enrique García Gallardo)**

3. **Juan Queipo de Llano Álvarez de Toledo**

Considera que la distribución realizada en el Anexo 1 no corresponde con los Censos de Clubes y personas a 31 de diciembre 2023.

Se solicita su modificación atendiendo a:

- Actividades estatales incluidas para la elaboración del censo
- Presencia de todas las especialidades en clubes y deportistas
- Corrección del censo que sirve de base para la elaboración del Anexo I

Conocido que el censo a 31 de diciembre que sirve como base a la estimación inicial por especialidad, estamento y circunscripción se ha elaborado según la información existente en esa fecha, se acuerda incorporar en el Reglamento Electoral aprobado por la CD lo decidido respecto de la primera de las alegaciones sobre los clubes que integran el censo y sobre la segunda alegación en cuanto al detalle por estamentos, circunscripciones y especialidades.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2.b) de la Orden Ministerial, “corresponderá a la comisión gestora de la federación deportiva española aprobar los cambios que deban efectuarse en la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción por especialidad y por estamento, cuando dichos cambios vengan impuestos por las variaciones o modificaciones del censo electoral inicial. Frente a las decisiones que adopte a este respecto la comisión gestora se podrá interponer, en el plazo de cinco días naturales, reclamación ante la junta electoral de la federación deportiva española correspondiente. Contra la resolución de la junta electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles”



ANEXO II CALENDARIO ELECTORAL

CALENDARIO ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA QUE SE ACOMPAÑA AL REGLAMENTO ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISO EN EL ARTÍCULO 4.1 DE LA ORDEN EFD/42/2024, DE 25 DE ENERO, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCESOS ELECTORALES EN LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS

Día 27/08

CONVOCATORIA DE ELECCIONES

- Publicación censo provisional y distribución de asambleístas por circunscripciones y especialidades. Inicio plazo reclamaciones al Censo
- Anuncio de la convocatoria con la máxima publicidad y difusión posibles, utilizando todos los medios electrónicos, telemáticos e informáticos de la RFHE. En cualquier comunicación que se haga por estos medios se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación. Publicación de la convocatoria en la página web de la RFHE.
- Comunicación, a través de medios electrónicos, de la convocatoria y el calendario electoral al Tribunal Administrativo del Deporte y al Consejo Superior de Deportes.
- Publicación en dos periódicos de mayor circulación a nivel nacional.
- Constitución de la Comisión Gestora.
- Constitución de la Junta Electoral.

Día 28/08

- Inicio del plazo para solicitar el voto por correo ante la Junta Electoral.
- Inicio del plazo de recurso al TAD de la convocatoria, la distribución de asambleístas, el calendario y la composición de la Junta Electoral.

Día 30/08

- Fin del plazo para recusar a los miembros de la Junta Electoral.
- Fin del plazo para la elección de estamento y especialidad.

Día 2/09

- Fin del plazo para recurrir al TAD la convocatoria, distribución Asamblea General y calendario.
- Fin del plazo de recursos al censo provisional ante la Junta Electoral.

Día 3/09

- Reunión de la Junta Electoral para la proclamación del censo electoral definitivo.
- Inicio del plazo para presentar candidaturas a la Asamblea General.

Día 5/09

- Fin del plazo de elaboración del Censo de Votantes por correo. Remisión del listado al TAD.

Día 9/09

- Fin de plazo de recurso al TAD vs censo electoral definitivo.

Día 12/09

- Fin del plazo para la presentación de candidaturas a la AG.



Día 13/09

- Reunión JE para la proclamación provisional de candidaturas a la Asamblea General.
- Designación de las mesas electorales.
- Inicio del plazo del envío del voto por correo.

Día 17/09

- Fin de plazo de recurso al TAD contra la proclamación provisional candidaturas a la AG y contra la designación de las Mesas Electorales.

Día 23/09

- Fin del plazo del depósito del voto por correo en Oficinas de Correos o Notarios elegidos por los votantes.

Día 30/09

- Celebración de la votación a miembros de la Asamblea General (de 11 a 17 horas).
- Proclamación provisional de resultados.
- Inicio del plazo para recurrir a la Junta Electoral las decisiones de las mesas electorales.

Día 2/10

- Fin del plazo para recurrir a la Junta Electoral las decisiones de las Mesas Electorales.

Día 3/10

- Reunión de la Junta Electoral para resolver recursos contra las resoluciones de las Mesas Electorales y proclamación de miembros de la AG.

Día 4/10

- Inicio del plazo para la presentación de candidaturas a Presidencia y miembros de la Comisión Delegada.

Día 7/10

- Fin de plazo recurso al TAD contra la proclamación de miembros de la Asamblea General.

Día 14/10

- Fin de plazo presentación candidaturas Presidente.
- Reunión de la Junta Electoral para la para proclamación candidaturas a Presidencia.
- Convocatoria Asamblea General Extraordinaria.
- Inicio del plazo para la presentación de recursos al TAD contra la proclamación de candidatos a Presidente.

Día 16/10

- Fin de plazo de recurso al TAD contra la proclamación candidaturas a la Presidencia.

Día 21/10

- Fin de plazo para resolución del TAD sobre proclamación candidaturas a la Presidencia.
- Proclamación definitiva de candidatos a la Presidencia y comunicación a los miembros de la Asamblea General.



Día 31/10

- Fin de plazo para presentación de candidaturas a la CD.
- REUNIÓN ASAMBLEA GENERAL PARA ELECCIÓN DE PRESIDENTE y miembros de la Comisión Delegada.
- Proclamación provisional de resultados.

Día 4/11

- Inicio del plazo para la presentación de recursos al TAD contra la proclamación de Presidente y miembros de la Comisión Delegada.

Día 7/11

- Fin del plazo para la presentación de recursos al TAD contra la proclamación de Presidente y miembros de la Comisión Delegada.

Aviso de carácter general (horarios):

La finalización de los plazos de presentación de documentos, solicitudes o recursos ante la Junta Electoral o ante cualquier órgano de la RFHE que desee efectuarse en el Registro físico ubicado en la sede la Junta Electoral se producirá a las 15:00 horas del día indicado en el calendario, sin perjuicio de la presentación vía correo electrónico que será posible hasta las 23:59 horas.



**ANEXO III
DECISIONES SOBRE LAS ALEGACIONES
AL REGLAMENTO DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE PONIS**

Artículo 42 – Legislación específica

PROPUESTA

Se disputarán dos Campeonatos:

- Campeonato de España de Ponis 1*
 - Campeonato Individual
 - Campeonato por Equipos
- - Campeonato de España de Ponis 0*
 - Campeonato Individual

Un jinete solamente podrá participar en una categoría de Campeonato y dos categorías de ponis (consecutivas) de acuerdo con el artículo 47.4 de este Reglamento.

Un poni solamente podrá participar en uno de los dos Campeonatos (1* o 0*)

ALEGACIÓN

1. Iván Buezo
2. Daniel Martínez Ricart
3. José Bono
4. Federación Hípica Comunidad Valenciana
5. Luís Fernández Rey
6. Fidel Dávila García
7. Club Hípico Astur (CHAS)
8. Federación Hípica Principado de Asturias

Se propone la inclusión de Campeonato de España 0* por equipos, dado que lo contrario supone una distinción hacia los binomios menos experimentados, siendo que además es la categoría más concurrida.

A su vez, se propone que se eliminen las restricciones y que un mismo jinete pueda participar en los dos campeonatos con diferente poni.

Se acuerda en incluir la prueba por equipos en 0*. A una manga como medida progresiva para una incorporación inicial. El segundo día de competición.



Artículo 47 – Condiciones de Participación

PROPUESTA

(...)

4.- Cada jinete podrá participar y optar ~~al campeonato~~ a uno de los dos Campeonatos en ~~en~~ dos categorías de ponis siempre que la edad se lo permita y siempre con dos ponis distintos, dichas categorías deberán ser correlativas: A y B, B y C, C y D, C y DGP y D y DGP (Un mismo poni no podrá participar en dos categorías distintas, ya sea con un único jinete o con dos). En cualquier caso, un mismo poni no podrá participar en el ~~Campeonato y en la Copa de España/prueba complementaria~~. Campeonato de 1* y en el Campeonato de 0*.

ALEGACIÓN

1. Federación Hípica Castilla y León

Propone que un mismo jinete pueda participar en los dos campeonatos con diferente poni

Se acuerda que 4. - Cada jinete podrá participar y optar al campeonato en las dos categorías (0* y 1*), siempre que la edad se lo permita y siempre con distintos ponis. Dichas categorías deben ser correlativas A y B; B y C, C y D, C y DGP y D y DGP. (Un mismo poni no podrá participar en dos categorías distintas, ya sea con un único jinete o con dos). **Si un mismo jinete participa en el Campeonato de 1* y en el de 0*, en este caso solamente podrá participar en el Campeonato de 0* en la categoría inmediatamente superior a la que participa en el Campeonato de 1***

PROPUESTA

(...)

8.- **En el Campeonato de 1* los** ponis de categoría inferior pueden participar en la categoría inmediata superior, pero nunca los de categoría superior en las inferiores. A estos efectos se considera la categoría DGP inmediata superior tanto a la C como a la D. **Esto no podrá hacerse en el Campeonato de 0***

ALEGACIÓN

1. Iván Buezo
2. Daniel Martínez Ricart
3. Jose Bono
4. Federación Hípica Comunidad Valenciana
5. Luís Fernandez Rey
6. Fidel Dávila García
7. Club Hípico Astur (CHAS)
8. Federación Hípica Principado de Asturias

Se propone la siguiente redacción: “En los campeonatos los ponis de categoría inferior pueden participar en la categoría inmediata superior, pero nunca los de categoría superior en las inferiores. A estos efectos, se considera la categoría DGP inmediata superior tanto a la C como a la D.



Se considera que si un poni de categoría inferior puede competir en la categoría superior más exigente (1*), se debería permitir que participe en el Campeonato de o*

Se acuerda autorizarlo para los casos entre ponis de categorías:

- A y B
- C y D

Artículo 54 – Pruebas de toma de contacto

PROPUESTA

Campeonato de 1*

	Ponis A	Ponis B	Ponis C	Ponis D	Ponis D GP
Baremo	A sc				
Velocidad	250 m/m	300 m/m	325 m/m	350 m/m	350 m/m
Numero de obstáculos	7 - 9	9 - 11	10 - 12	10 - 12	10 - 12
Altura	0,50 m.	0,85m.	0.90 m.	1.10 m.	1.20 m
Fondo	0,50 m.	0.80 m.	0.90 m	1.10 m	1.20 m
Triple barra	---		1.10m.	1.30 m.	1.40 m
Combinaciones	1 doble				
Ría	NO	NO	SI	SI	SI

ALEGACIÓN

1. Federación Hípica Castilla y León

La altura en ponis B debe ser 0,75cm y no 0,85cm

Se corrige el error de redacción

Artículo 56 – Campeonatos de España de salto de obstáculos individual y por equipos

PROPUESTA

2. Campeonatos de Salto de Obstáculos por equipos 1*

2.2.1.1. Características

	Ponis A	Ponis B	Ponis C	Ponis D	Ponis D GP
Baremo	Dos mangas iguales				
Velocidad	230 m/m	300 m/m	325 m/m	350 m/m	350 m/m
Num. Obstáculos	7-10	9-11 **	10-12	10 -12	10 - 12
Altura máxima	0,55 m.	0.85 m.	1,05 m.	1,15 m.	1,25 m.
Fondo máximo	0,55 m.	0,85 m.	1,00 m.	1,20 m.	1,25m.



Triple barra			1,30 m.	1,40 m.	1,50 m.
Combinaciones	1 doble	2 dobles (salida vertical)	*	*	*
Ría	NO	NO	Sí, con barra	Sí, con barra.	opcional
Bidé		SI			

ALEGACIÓN

1. Iván Buezo
2. Daniel Martínez Ricart
3. José Bono
4. Federación Hípica Comunidad Valenciana
5. Luís Fernández Rey
6. Fidel Dávila García
7. Club Hípico Astur (CHAS)
8. Federación Hípica Principado de Asturias

Dado que el reglamento de ponis recoge que la ría será opcional, y que durante los CSNP1 no existe la opción de dar la ría, por lo que es imposible entrenar dicho obstáculo se propone:

- Eliminar la obligatoriedad de la ría durante el Campeonato o, en todo caso, mantenerla para los ponis DGP.
- Se propone la obligatoriedad del bidé para los ponis C y D.
- Que la ría no sea obligatoria en ponis C y D en la segunda y tercera calificativa del Campeonato de Espata de 1*.

Se acuerda en mantener la ría considerando que:

- Técnicamente la ría tiene un componente educativo
- Parece adecuado establecer una longitud mínima de ría en Poni más ajustada, pero no eliminarla
- En paralelo la RFHE irá solicitando de las organizaciones la normalización de la ría en competición nacional con esa misma intención formativa

Otras cuestiones

ALEGACIÓN

1. Federación Hípica Aragonesa

Propone se vuelva al Reglamento anterior, y se estudie con detenimiento para posibles cambios que se puedan realizar para mejorar este Campeonato.

No procede su consideración, una vez acordado lo anterior